



CUT: 200373-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 2006-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 27 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 200373-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por **Elides Ruiz Álvarez**, identificado con DNI N° 10182398, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** superficial con fines agrícolas del manantial “Shitapuquio”, y **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico** para el desarrollo del proyecto denominado: “Construcción del Sistema de Riego Shitapuquio”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**, se aprobó el “**Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua**”, con el objeto de

regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, respecto a la **acumulación de los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**; el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Elides Ruiz Álvarez, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas del manantial "Shitapuquio", y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para el desarrollo del proyecto denominado: "Construcción del Sistema de Riego Shitapuquio";

Que, luego de la evaluación de los actuados, absueltas las observaciones, realizada la verificación técnica de campo y remitido el expediente a esta Autoridad, el Área Técnica emite el **Informe Técnico N° 0684-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 06 de noviembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El manantial Shitapuquio se encuentra en el caserío de Sitacocha, distrito de Sitacocha, provincia de Cajabamba, Cajamarca, a 3,169 m.s.n.m. El aforo realizado en octubre por el método volumétrico muestra un caudal de 0,26 l/s.
2. El expediente cumple con todos los requisitos legales, incluyendo la publicación de avisos y la verificación técnica, conforme a la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA.
3. Se acredita la disponibilidad hídrica para el proyecto "Construcción del Sistema de Riego Shitapuquio", con un volumen anual de 929,66 m³ y un caudal de hasta 0,11 l/s, destinado a riego agrícola.
4. El administrado realizó la publicación oficial correspondiente, y la ALA Crisnejas emitió las constancias de publicación en junio de 2024.
5. El 4 de octubre de 2024, se verificó la fuente del manantial, confirmando que no hay demandas ni derechos de terceros sobre el agua y que el caudal aumenta en época de lluvias.
6. El aprovechamiento no afecta los derechos de terceros, y las obras hidráulicas incluyen captación, conducción y distribución del agua.
7. El expediente cumple con los requisitos para autorizar la ejecución de las obras necesarias para el aprovechamiento del recurso hídrico, destinado a irrigar 0,4 ha de palta.
8. El expediente técnico está rubricado por un ingeniero habilitado, cumpliendo con los requisitos documentales.
9. El administrado presentó documentos que acreditan la propiedad o posesión del terreno, y se anexó una declaración jurada de servidumbre para la ejecución de las obras.
10. En consecuencia, se confirma la disponibilidad hídrica y la viabilidad técnica para la autorización de las obras del sistema de riego Shitapuquio, con fines agrícolas.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0975-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 1. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 2. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 3. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0684-2024-ANA-AAA.M/EVS y el Informe Legal N° 0975-2024-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas del manantial “Shitapuquio”; por un volumen anual de hasta 929,66 m³ (*mayo* –

setiembre), por un caudal de hasta 0,11 l/s, solicitada por Elides Ruiz Álvarez, de acuerdo con el detalle de los cuadros que indican a continuación:

Cuadro N° 01: Características de la acreditación

Nombre del Proyecto		"Construcción del Sistema de Riego Shitapuquio"										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Localidad	Moyón	Cuenca	Crisnejas	ALA	Crisnejas
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 M									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Dist.	Sitacocha	Sub cuenca	Huashinga	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	Shitapuquio	172 436	9 170 791	3 169	929,66	Prov.	Cajabamba	Uso Proyectado			
							Dpto.	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica.

FUENTEDEAGUA		UNID	ASIGNACIONHÍDRICAMENSUAL (m ³)												m ³ /año
TIPO	NOMBRE		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	Shitapuquio	l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,05	0,08	0,10	0,11	0,01	0,00	0,00	0,00	
		m ³	0,00	0,00	0,00	0,00	133,92	207,36	267,84	294,62	25,92	0,00	0,00	0,00	929,66

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a Elides Ruiz Álvarez, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico superficial con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto "Construcción del Sistema de Riego Shitapuquio", conforme se detalla a continuación:

- Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico:
Aprobar la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas del manantial Shitapuquio ubicado en la ex hacienda Sitacocha, caserío de Sitacocha – distrito de Sitacocha – provincia de Cajabamba – departamento de Cajamarca, con fines agrícolas para el proyecto: "Construcción del Sistema de Riego Shitapuquio", por un volumen anual de hasta 929,66 m³ y un caudal de hasta 0,11 l/s.
- Aprobar el Sistema Hidráulico del proyecto:
Aprobar el sistema hidráulico como son: captación, canal de derivación, sistema de riego por aspersión.
- Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:
Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según especificaciones técnicas que se describen en el expediente de las estructuras detalladas:
 - **Captación.**
De este canal de regadío, se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84 – 17 Sur): 172551 E y 9170580 N a una altitud aproximada de 3243 msnm, dentro del cauce

natural del manantial Shitapuquio, dentro del cauce natural del manantial Shitapuquio. Para captar el agua en este canal de riego, la captación se construye de material rustico de (0.20*0.20*0.20) m.

- **Canal de derivación.**

El canal de derivación Shitapuquio, se ubica luego de la toma de captación, en el cauce el manantial Shitapuquio, las aguas son conducidas en un canal cerrado de sección circular de Manguera de Polietileno de 3/4" de diámetro, tiene una longitud de 2000 metros. Luego se almacena en un reservorio rustico de 12 metros de ancho por 18 metros de largo y 3 metros de profundidad, luego el agua es conducida por un canal cerrado de sección circular de Manguera de Polietileno de 3/4" de diámetro en una longitud de 200 metros.

- **Aplicación del recurso hídrico.**

El Funcionamiento del Sistema de Riego es por Aspersión planteado en el presente estudio, está diseñado para que funcione las 24 horas del día. De esta manera el sector de riego conformado por 01 usuario, el usuario para regar utiliza manguera de polietileno flexible de 3/4" donde es colocado al aspersor.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el plazo máximo de vigencia de la presente autorización es de **tres (03) meses**, conforme al cronograma para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la presente Resolución **NO autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que todo acto que ponga en riesgo la calidad del recurso hídrico en su fuente natural y bienes asociados, será responsabilidad de la administrada y de ocurrir infracciones a la ley de los Recursos Hídricos, se aplicara las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. – RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, que previo al otorgamiento de la licencia de uso de agua, verifique la instalación de los instrumentos de medición y control.

ARTÍCULO SETIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Elides Ruiz Álvarez al correo autorizado: eliasargomedovillalobos2023@gmail.com, debiendo el administrado dar la conformidad de recepción de la notificación, caso contrario con **APOYO** de la Administración Local de Agua Crisnejas notificar en su domicilio ubicado en: Sitacocha – Cajabamba – Cajamarca, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN